



## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Diego Fernando Román Dueñas  
Dirección De Energía Eléctrica

**DE:** Subdirección Administrativa y Financiera

**ASUNTO:** Devolución formal tramite informe presunto incumplimiento por falta de competencia- contrato GGC 1181-2023

Cordial saludo,

La Subdirección Administrativa y Financiera –SAF–, desde el Grupo de Gestión Contractual –GGC–, en ejercicio de sus funciones en la actividad sancionatoria contractual, procede a efectuar la **devolución formal** del Informe de Presunto Incumplimiento (IPI) del **Convenio GGC 1181-2023**, radicado bajo el memorando No. 3-2026-024648 de fecha 5 de mayo de 2026, asignado al Grupo de Gestión Contractual el 12 de mayo de 2026, con base en las siguientes consideraciones:

### 1. Falta de competencia en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el literal a) dispone lo siguiente: «*Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones **a cargo del contratista**, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. (...)*» (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Se evidencia que la calidad de parte del convenio no es equivalente al término *contratista* para efectos del mencionado artículo, toda vez que la disposición se encuentra expresamente delimitada a dicha figura; en consecuencia, no es posible hacerla extensiva al beneficiario que, para el caso concreto, ostenta la calidad de municipio.



Igualmente, se precisa que el beneficiario hace parte del convenio con obligaciones claramente estipuladas —recibo de la infraestructura y AOM—; sin embargo, el hecho de que dichas obligaciones le sean impuestas en el marco del convenio no implica que adquiera la condición de contratista para efectos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, se efectúa la **devolución formal del trámite**, habida cuenta de que este Grupo de Gestión Contractual carece de mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,



Pablo Cesar Pacheco Rodríguez  
Subdirector  
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Laura Andrea Rico Galvis

Revisó: Claudia Milena Vásquez Chiquiza , Julián Fernando González Niño, Samira Guerrero Rojas, Pablo Cesar Pacheco Rodríguez

Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez